

**CONSTANCIA ESCRITA Y MOTIVADA PARA EL ACTA DE LA SESIÓN
PLENARIA (En cumplimiento de los artículos 157 y 160 de la Constitución Política y
de la Ley 5ª de 1992)**

A: Presidencia y Secretaría General de la Honorable Plenaria (*Senado de la
República / Cámara de Representantes*)

DE: Bancada del Partido Político Pacto Histórico.

ASUNTO: Constancia formal y motivada de oposición jurídica ante la aprobación
del recorte presupuestal de \$181.000 millones a la Jurisdicción Especial para la Paz
(JEP) en el Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado
(Presupuesto General de la Nación 2027).

I. MANIFESTACIÓN EXPRESA Y OBJETO DE LA CONSTANCIA

Los congresistas abajo firmantes, actuando en representación de la bancada del Pacto Histórico, solicitamos de manera formal y perentoria que el presente memorial sea **leído e incorporado de forma íntegra y textual en el Acta de la presente Sesión Plenaria**, antes de proceder a la votación definitiva del articulado del Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara – 111/2026 Senado.

Dejamos constancia histórica, política y jurídica de nuestro **voto negativo y enérgica oposición** frente a la modificación presupuestal aprobada por las Comisiones Económicas Conjuntas y luego plenaria, mediante la cual se despoja al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición de **\$170.000 millones de pesos** pertenecientes a la **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)** y luego **\$11.000 millones de pesos más**. Esta partida sustraída —compuesta por más de **\$30.000 millones en funcionamiento y \$140.000 millones en inversión**— pretende ser reasignada hacia el Consejo Superior de la Judicatura (\$100.000 millones) y hacia el sector deporte (\$70.000 millones). Los últimos 11 mil millones al Mindefensa.

Advertimos a la plenaria que esta decisión, sumada a la reducción lesiva de **\$16.636,5 millones (~21,8 %)** a la inversión de la **Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)**, desborda el margen de configuración legislativa, quiebra la reserva de ley y configura **vicios materiales insubsanables y un vicio de procedimiento por elusión de la deliberación constitucionalmente informada**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y VICIOS CONSTITUCIONALES MATERIALES

1. Infracción material de los límites sustanciales del artículo 351 de la Carta Política

El Congreso de la República cuenta con competencia constitucional para discutir y modificar el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones. No obstante, la doctrina de la Corte Constitucional ha reiterado de manera unánime que **la potestad presupuestal del Legislador no es soberana ni ilimitada, sino una facultad jurídicamente reglada y delimitada.**

El artículo 351 de la Carta faculta al Congreso a reducir partidas presupuestales, pero dicha competencia no constituye una patente de corso para reducir asignaciones hasta privar a un órgano de origen constitucional del mínimo indispensable para operar. La reducción de una apropiación por debajo del umbral de suficiencia material para el ejercicio de funciones constitucionales constituye una extralimitación de poder y una transgresión de los límites materiales del propio artículo 351 superior.

2. Vulneración de la autonomía constitucional reforzada de la JEP

La JEP no es una agencia administrativa sujeta al arbitrio presupuestal de coyuntura; es un órgano constitucional autónomo con funciones judiciales creado directamente por el Constituyente derivado a través del **Acto Legislativo 01 de 2017** y regulado por la **Ley Estatutaria 1957 de 2019**. Dichas disposiciones superiores le blindaron con **autonomía administrativa, técnica y presupuestal.**

La Ley Anual de Presupuesto es una ley ordinaria de vigencia temporal que no puede desbordar la reserva de ley orgánica ni modificar mandatos constitucionales permanentes (Sentencias C-079 de 2025 y C-168 de 2024). Utilizar la reducción de partidas para vaciar la capacidad operativa de la JEP subvierte la primacía de la Constitución Política (Art. 4 CP) e incurre en una evidente **desviación de poder legislativo.**

3. Regresión injustificada y lesión a los derechos de las víctimas (Sentencias C-063 de 2026 y C-073 de 2026)

Conforme al artículo 93 constitucional, en concordancia con el artículo 2.1 del PIDESC y el artículo 1 del Protocolo de San Salvador, el Estado colombiano está obligado a comprometer el **máximo de los recursos disponibles** para garantizar progresivamente los derechos sociales y la tutela judicial efectiva.

1. La **Sentencia C-063 de 2026** sentó como regla que **toda medida regresiva que reduzca el nivel de protección de derechos previamente alcanzado es *prima facie* sospechosa de inconstitucionalidad** y exige una justificación reforzada. La mayoría parlamentaria no aportó ningún estudio riguroso que acredite la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto del recorte.
2. La **Sentencia C-073 de 2026** ordenó que la justicia transicional restaurativa debe orientarse de forma estricta hacia la **verdad, la reparación, la participación efectiva y la responsabilización.** Al asfixiar en \$140.000 millones la inversión de

la JEP, se comprometen el acompañamiento psicojurídico de las víctimas, la recolección de pruebas en territorio y el juzgamiento de macrocasos de crímenes de lesa humanidad.

4. Ruptura del debido proceso de los comparecientes y parálisis de los TOAR (Art. 29 CP)

El modelo de justicia restaurativa adoptado por Colombia sujeta a los comparecientes a un estricto **régimen de condicionalidad**. La asfixia de \$140.000 millones a la inversión paraliza la planeación y ejecución de las **sanciones propias** y de los **Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador y Reparador (TOAR)**.

Al impedir materialmente la ejecución de los TOAR por falta de recursos presupuestales, el Estado coloca a los comparecientes en un estado de indefensión e imposibilidad material de cumplir las obligaciones restaurativas de las que depende su estatus de libertad, vulnerando frontalmente el derecho fundamental al debido proceso (Art. 29 CP y Art. 8 CADH).

5. Arbitrariedad en la falsa disyuntiva entre justicia ordinaria y transicional

El argumento utilizado para justificar el traslado —"priorizar la justicia ordinaria sobre la transicional"— carece de validez constitucional. Si bien fortalecer la administración de justicia ordinaria es una finalidad legítima, **no puede ejecutarse canibalizando los recursos de otra jurisdicción de creación constitucional autónoma**. La discrecionalidad política permite priorizar políticas, pero no ampara la adopción de medidas que sacrifiquen mandatos constitucionales imperativos bajo la mera imposición de mayorías.

III. VICIO DE PROCEDIMIENTO: DESCONOCIMIENTO DEL DEBER DE DELIBERACIÓN CONSTITUCIONALMENTE INFORMADA (SENTENCIAS C-142/25, C-294/24 Y C-264/26)

Dejamos expresa constancia de que la aprobación de este recorte en plenaria consuma un **vicio de procedimiento legislativo que vulnera los artículos 157 y 160 de la Constitución Política**:

1. **Existencia de alerta técnica y oficial preexistente:** El Presidente de la JEP compareció y advirtió oficialmente al Congreso que un recorte de esta magnitud **amenaza con dejar inoperante al tribunal**, paralizando investigaciones, audiencias territoriales y medidas de reparación a víctimas.
2. **Piso mínimo de deliberación democrática:** Conforme a las **Sentencias C-142 de 2025, C-294 de 2024 y C-264 de 2026**, la deliberación legislativa exige que los congresistas conozcan de fondo el impacto de las modificaciones y cuenten con un debate material contradictorio. Votar en bloque, de manera mecánica o bajo

premisas de disciplina ciega sin contar con un informe técnico motivado que desvirtúe la alerta de inoperancia de la JEP, **vicia de nulidad la decisión legislativa.**

3. **La mayoría de votos no sana el vicio:** Como lo ha sostenido la jurisprudencia, la existencia de una mayoría parlamentaria suficiente es condición para adoptar una decisión, **pero no es fuente autónoma de validez constitucional.**

IV. PETICIONES CONCRETAS A LA MESA DIRECTIVA Y A LA PLENARIA

1. **Rechazo del recorte presupuestal:** Votar negativamente el pliego de modificaciones de primer debate en lo relativo a la partida de la JEP y **restablecer en el texto definitivo los \$181.000 millones** asignados en el proyecto reformulado del Gobierno nacional.
2. **Protección a la UBPD:** Reconsiderar la reducción de \$16.636,5 millones en inversión a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para garantizar la continuidad de la búsqueda forense territorial.
3. **Inserción textual en el Acta de la Sesión:** Requerimos al Secretario General ordenar la inclusión formal y completa del presente escrito en el **Acta de la Sesión Plenaria**, con el propósito de que sirva como **prueba documental de cargo** para las **Acciones Públicas de Inconstitucionalidad** que se radicarán ante la Corte Constitucional (Art. 241 CP) y las **Acciones de Tutela** que interpondrán las organizaciones de víctimas por la vulneración flagrante de sus garantías judiciales fundamentales.

En constancia de lo anterior, suscribimos en Bogotá D.C., en el recinto de la Plenaria del Congreso de la República, a los **20** días del mes de octubre de 2026.

Cordialmente,

 Diana Carolina Corcho Mejía Senadora de la República Pacto Histórico	 LAURA ISABEL VERA ZAPATA Representante a la Cámara del Valle del Cauca Pacto Histórico
--	---



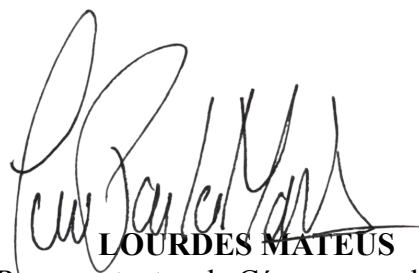
Miguel Angel Grisales Suárez
Cámara Representantes Quindío



Fernando Arias Cardona
Representante a la Cámara
PACTO POR RISARALDA



YAINI ISABEL CONTRERAS JIMÉNEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico



LOURDES MATEUS
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico



MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ
Representante a la Cámara por el Tolima
Pacto Histórico



JOSE FELIPE HERNANDEZ POLO
Representante a la Cámara - Magdalena
PACTO HISTÓRICO



ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
Representante a la Cámara - Atlántico
PACTO HISTÓRICO



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

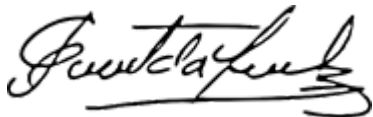


**JORGE HERNAN BASTIDAS
ROSERO**

Representante a la Cámara
PACTO POR CAUCA



RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara por Tolima -
Pacto Histórico



ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA

Senadora de la República
Pacto Histórico



Claudia Teresa Romero Nader

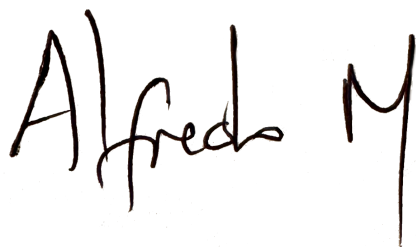
Representante por Bogotá
Pacto Histórico



YEISSON SUA CAJAMARCA ZAPATA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



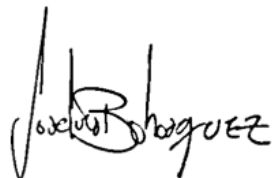
PAOLA ANDREA QUIÑONES D'HARO
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca
Pacto Histórico



Alfredo Mondragón Garzón
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca - Pacto Histórico



MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ
Representante Cámara - Boyacá
Pacto Histórico



ALEXANDRA PINEDA ORTIZ
Representante a la Cámara por el Cesar
Pacto Histórico



KAMELIA E. ZULUAGA NAVARRO
Senadora de la República
Pacto Histórico



LUZ MIRYAN MONCAYO
Representante Cámara Cauca
Pacto Histórico

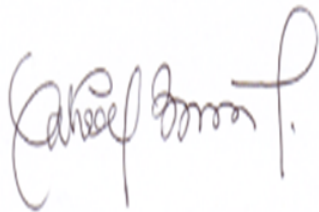
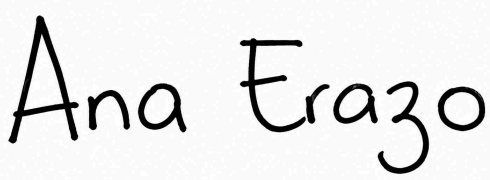


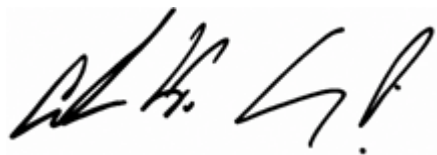
MARY JURADO PALOMINO
Senadora de la República
Pacto Histórico



Se publica escrita y motivada
por el Acta de la Sesión Plena
Firma: 20 octubre 2020

JOHANA OSORIO MÁRQUEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara Pacto Histórico	 ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ REPRESENTANTE A LA CAMARA POR EL ATLANTICO
 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Senador de la República Pacto Histórico	 LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA Senadora de la República Pacto Histórico
 ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara valle del Cauca Pacto Histórico	 LUIS FERNANDO BALLESTEROS MEZA Representante Cámara Córdoba Pacto Histórico



CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ
Senador de la República
Partido pacto Histórico

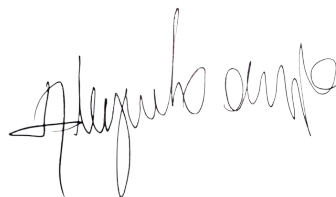


DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



FERNEY SILVA IDROBO
Senador de la República
Pacto Histórico



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico